



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 12 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA
EJECUTANTE	SHIRLEY DE JESÚS CÁRCAMO CRÍALES
APODERADA	SHIRLEY PAOLA SALCEDO CÁRCAMO
EJECUTADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE
RADICADO	704734089001 - 20230011000
ASUNTO	AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

### ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora SHIRLEY DE JESÚS CÁRCAMO CRÍALES, la cual por intermedio de apoderada judicial, impetró acción ejecutiva en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, con el fin de lograr el pago de las sumas dinerarias contenidas en el Contrato de prestación de servicios profesionales número PS MM-071-2017 y con CDP número 06-512 de junio 30 de 2017, suscrito entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE y el señor JHON JAIRO PÉREZ LÓPEZ, quien cedió a la aquí ejecutante un crédito a su favor conformado por una obligación económica que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, le adeuda.

Dentro de dicho contrato, se estableció en algunos de sus apartes lo siguiente:

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Del Decreto 1082 de 2015, establece que:  
"CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".



requisitos de idoneidad y experiencia exigidos. 5) Que el Alcalde Municipal se encuentra facultado para suscribir contratos estatales, de conformidad al párrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que establece que, no se requerirá de previas facultades otorgadas para tal efecto, salvo los casos excepcionales dispuestos en dicha norma y en los que reglamente autónomamente el Concejo Municipal de manera racional, proporcional y excepcional, tal como lo interpreta el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, por medio de Concepto de nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014), Consejero ponente: William Zambrano Cetina, Radicación No.2215, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, que al respecto varios de sus apartes, dice: "En síntesis, una lectura integral del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, permite concluir que requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (párrafo 4º) y (ii) los demás que determine los propios concejos municipales en ejercicio de sus propia competencia constitucional (numeral 3º)." ... "Por otro lado, hay que señalar que ni la Constitución ni la ley obligan al concejo municipal a someter todos o algunos contratos en particular a su autorización; se trata de una facultad o atribución conferida a dicha corporación para que sea realizada en la medida en que así lo aconsejen criterios de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. De modo que si un determinado concejo municipal no la ejerce porque no lo considera necesario, esa sola circunstancia no afecta la contratación local, pues el alcalde tiene su competencia propia para contratar y, por esa vía, ejecutar el presupuesto municipal y los planes de inversión y desarrollo locales." 6) Que el presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, junto con las normas que las

modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, y por las siguientes reglas y cláusulas específicas:

Siendo forzosa la verificación de la jurisdicción y competencia del despacho para conocer del asunto, se procede a ello.

### CONSIDERACIONES

En materia de procesos ejecutivos la jurisdicción contenciosa administrativa es competente para conocer, conforme el numeral 6 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de lo siguiente:



*“Artículo 104. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

(...)

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”*

La norma anterior también debe ser leída con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, que establece los documentos que para efectos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituyen título ejecutivo.

Significa lo anterior que esa jurisdicción especial tendrá competencia en asuntos ejecutivos cuando el título sea:

- Sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa
- Conciliaciones judiciales y extrajudiciales aprobadas por esta jurisdicción.
- Los laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública.
- **Los provenientes de contratos estatales**

A su vez el art. 18 del C.G.P., que regula la competencia de los jueces municipales, dispone: *“los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, **salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**”*

Nótese que en la cláusula sexta del mentado contrato, se estipuló que se regirá por la Ley 80 de 1993.

De lo anterior se concluye, que el contrato aportado como título ejecutivo a la demanda se encuentra regido por la Ley 80 de 1993 y es por lo tanto de naturaleza estatal, por ende su conocimiento le corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Entonces, como este es un Juzgado Promiscuo Municipal que no tiene conocimiento de asuntos de esa índole, sino de controversias originadas en materia civil, penal y de familia, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el art. 90 inciso segundo del C.G.P., rechazando de plano la demanda por falta de jurisdicción, y enviándola con sus anexos a la Oficina Judicial - Sección Reparto de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sincelejo, para que sea repartida entre los mismos.



En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, POR FALTA DE JURISDICCIÓN, conforme las razones anotadas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, para que sea repartida entre los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sincelejo.

TERCERO: REALÍCENSE las respectivas anotaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Firmado Por:  
**Hernando Santana Madera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810ece9dfb8db58f3c369ecbfa419dfd340ba4c4de970686504ce004f0b3095d**

Documento generado en 12/07/2023 04:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**